

Presentación

“MECANISMO DE COLABORACION Y ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE LAS DEFENSORIAS PUBLICAS OFICIALES DE LOS ESTADOS PARTES”.

INTRODUCCIÓN: el presente Acuerdo se presenta, conforme lo decidido en el Punto 7.1 de la XI Reunión de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO), celebrada en la ciudad de Montevideo, los días 1 y 2 de octubre del año 2009; como también en el Punto 7 de la XII Reunión Ordinaria de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO).

El mismo versa sobre la reelaboración del anterior Mecanismo y que fuera propuesto el 23 de septiembre de 2005 (II Reunión de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR), ante las dificultades de aprobación que tuviera, por los Estados Partes de Argentina y Brasil, contemplándose las observaciones internas habidas en sus respectivos ámbitos.

También, en la nueva redacción fueron incorporadas algunas precisiones y determinaciones, procurando optimizar el resultado perseguido, como la mejor y correcta finalidad de otorgar celeridad y eficiencia al mecanismo pretendido, actualizando algunos preceptos a los efectos de conjugarse adecuadamente con los últimos antecedentes interamericanos sobre la facilitación y garantía del acceso a la justicia.



Asimismo fueron tenidas en cuenta ciertas especificaciones comparativas, con acuerdos similares existentes en el ámbito interamericano para las Defensorías Públicas.

Habiéndose comprometido las delegaciones a estudiar el proyecto elaborado por la Argentina y ya presentado en la reunión anterior, no se formularon objeciones.

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

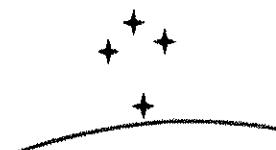
REUNION DE DEFENSORIAS PUBLICAS OFICIALES DEL MERCOSUR

- REDPO -

***"MECANISMO DE COLABORACION Y ASISTENCIA
RECIPROCA ENTRE LAS DEFENSORIAS PUBLICAS
OFICIALES DE LOS ESTADOS PARTES".***

Las Defensorías Públicas Oficiales, que participan de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO), reunidos en la ciudad de Florianópolis, SC, República Federativa del Brasil, el día 2 de diciembre del 2010:

Conscientes del rol de la Defensa Pública Oficial en la consolidación de un Estado democrático y social de Derecho, dentro del área comunitaria de incumbencia y marco de actuación.



MERCOSUL

MERCOSUR

Convencidas de la necesidad de encarar acciones orientadas al fortalecimiento institucional y que faciliten el cumplimiento de los fines del Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nros. 05/92, 27/94, 01/96, 02/96, 14/98, 23/00, 49/00, 20/02 y 06/05 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 12/04 del Grupo Mercado Común.

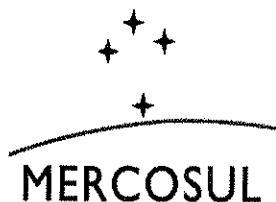
Persuadidas de que para alcanzar los objetivos señalados es menester y herramienta necesaria la cooperación entre las Defensorías Públicas Oficiales, ratificando sus obligaciones de asegurar y mejorar el acceso a la justicia de todos los habitantes de los Estados Partes. En procura efectiva de que la Defensa Pública Oficial y la debida asistencia legal, se concreten con las mayores posibilidades de cooperación y colaboración entre sus integrantes, en pleno beneficio para todos los habitantes del MERCOSUR.

Teniendo presente, en ese contexto, asimismo la necesidad de alcanzar una mayor celeridad y simplificación en las comunicaciones entre las Defensorías Públicas Oficiales, para con ello dar fiel cumplimiento a los principios que motivaron la creación de la REDPO, propiciando medidas para la reducción de las trámites que se formulen para tales objetivos, cumpliendo a la vez con las recomendaciones de las **“100 Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”**.

Destacando, que las competencias, necesidades y atribuciones de las Defensorías Públicas Oficiales, aún estando interrelacionadas e integradas con los respectivos sistemas de justicias de cada Estado Parte, tienen diferencias y particularidades funcionales que requieren un mecanismo propio de asistencia, capacitación y colaboración.

Acuerdan el presente mecanismo interinstitucional:

ARTICULO PRIMERO



Establecer un Mecanismo de colaboración y asistencia recíproca entre las Defensorías Públicas Oficiales (DPO).

ARTICULO SEGUNDO – OBJETO

El presente mecanismo tiene por objetivos:

- a) favorecer la concertación de actividades y acciones; el intercambio de experiencias, la capacitación, así como la asistencia recíproca entre las Defensorías Públicas Oficiales;
- b) propender a la más eficaz prestación del servicio de la defensa pública a los habitantes del MERCOSUR;
- c) asegurar debidamente el acceso a la justicia y su fortalecimiento, así como al cumplimiento de los demás fines comunitarios;
- d) establecer la coordinación y comunicación directa entre las Defensorías Públicas Oficiales, generando la capacidad operativa para reunir y transmitir la información e insumos requeridos, en forma segura y expedita, en el marco de las competencias respectivas asignadas a los Defensores Públicos Oficiales en los ordenamientos jurídicos nacionales.

ARTICULO TERCERO – PLANES DE TRABAJO.

Las acciones, actividades y programas a que de lugar este convenio podrán, toda vez que las partes así lo decidan o consideren necesario para situaciones especiales, ser instrumentadas en entendimientos y proyectos/planes de trabajo.

En tales casos las Defensorías Públicas Oficiales determinarán los términos de referencia, los plazos y los recursos humanos y materiales requeridos para la implementación del respectivo proyecto/plan de trabajo.

Los proyectos/programas de trabajo, así como la colaboración, cooperación o intercambio de información, que tengan aspectos especiales o diferenciados de los principios generales establecidos en el presente, serán suscriptos e

implementados por los titulares de las Defensorías Públicas Oficiales o por quienes éstos designen expresamente.

ARTICULO CUARTO – COOPERACION, ASISTENCIA MUTUA.

El presente mecanismo contemplará, entre otras, las siguientes modalidades operativas:

- a) Favorecer el intercambio de experiencias, capacitación y formación de especialistas.
- b) Establecer programas de cooperación interinstitucional directa entre los sistemas nacionales de la Defensa Pública.
- c) Simplificar las gestiones o trámites de colaboración y asistencia recíproca entre las Defensorías Públicas Oficiales, a los efectos de permitir un correcto acceso a la justicia, preservar la igualdad ante la ley y garantizar el derecho de defensa de los habitantes del MERCOSUR.
- d) Requerir a las demás Defensorías Públicas Oficiales datos, antecedentes, documentos, información y/u otros insumos y diligencias legalmente permitidas que puedan ser de utilidad para sustentar los derechos de las personas asistidas y del caso que las involucra.

La determinación de los ámbitos de aplicación, competencia funcional y avocamiento, será seguida de acuerdo a las organización interna y a las disposiciones jurídicas de los respectivos países cuyas instituciones de Defensa Pública Oficial integren la REDPO.

- e) Constituir un grupo técnico, en cada Estado Parte, encargado de la coordinación y apoyo de las acciones necesarias para la implementación del mecanismo.
- f) Organizar y coordinar acciones de capacitación de recursos humanos en la materia.
- g) Identificar recursos de cooperación internacional para ejecutar las acciones necesarias.
- h) Elaborar los términos de referencia para una investigación destinada a determinar las cuestiones más complejas y de difícil solución, que

requieren asistencia reciproca, que se presentan en los procedimientos judiciales.

- i) Realizar un seminario en el que se presentará a los Defensores Públicos Oficiales de los Estados Partes los resultados de la investigación mencionada en el inciso "h", e intercambiar con éstos propuestas y opiniones, si fuera el caso, sobre las acciones necesarias para solucionar los inconvenientes que se detecten.
- j) Promover una amplia difusión de las acciones mencionadas en el presente mecanismo a través, entre otras, de las diversas reuniones, encuentros y congresos especializados de la Defensa Pública Oficial.
- k) Evaluar anualmente el resultado de la aplicación del presente Mecanismo y proponer las reformas, ajustes o cambios que sean necesarios.

ARTICULO QUINTO – INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

En los casos en que se peticione colaboración o asistencia mutua, que resulte de interés para una eficaz defensa de los representados y posibilitar el acceso a la justicia, según los objetivos y alcances establecidos en los artículos anteriores, las Partes arbitrarán los medios para lograr la colaboración de los Defensores Públicos Oficiales a fin de que se informe por la vía más idónea, sobre los antecedentes y datos requeridos o se realicen las gestiones solicitadas u otras formas de asistencia acorde con los fines de este convenio, ajustándose al marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

ARTICULO SEXTO – ALCANCE DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES DE LAS DISPOCISIONES PRECEDENTES.

Las Defensorías Públicas Oficiales, en el ámbito de sus respectivas competencias nacionales, desarrollarán las siguientes acciones para la implementación del Mecanismo:

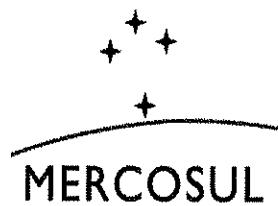
- a) Intercambiar comunicaciones o solicitudes directas de asistencia jurídica y administrativa, referidas a todo tipo de cooperación aceptada en el derecho interno de las partes, en lo que resulte necesario para el

caso concreto que requiera la aplicación del Mecanismo, comprendiendo todo lo atinente a la

- b) actuación defensista del solicitante, respecto a los elementos, documentos u otros insumos que requiere la situación del justiciable comprometido, según las pautas establecidas en el Artículo Cuarto.
- b) Promover que las solicitudes sean remitidas recíprocamente a través de medios eficaces y expeditos, incluso electrónicos, sin perjuicio de la observancia de los canales y formalidades legalmente establecidas, cuando sea jurídicamente necesario o el caso lo haga menester.
- c) Determinar que los trámites pertinentes requeridos se realicen por el receptor o por aquel que sea delegado al efecto por la Defensoría Pública Oficial a la que pertenezca.
- d) Establecer las reglamentaciones o directivas internas necesarias, para que cada defensor público o dependencia correspondiente, preste la colaboración o asistencia que le sea requerida en virtud del presente. En dichos digestos, se consignarán las formalidades pertinentes, términos de ejecución, asignaciones y demás disposiciones funcionales que puedan ser jurídicamente necesarias según la regulación interna. Todo con la finalidad de procurar el buen desarrollo de los procedimientos que tengan incidencia transfronteriza, posibilitando agilidad y simpleza en el trámite de las solicitudes de cooperación que sean cursadas según el presente Mecanismo.
- e) Propender en todas las formas posibles a que las comunicaciones o solicitudes de asistencia jurídica lo sean en forma inmediata hacia quién puede prestar el auxilio en el lugar o situación concreta que el caso requiera.

Para el supuesto de que no resulte posible para el requirente del auxilio determinar quién puede diligenciar en forma directa su solicitud, se deberá formular la presentación ante la autoridad institucional máxima de cada Defensoría Pública Oficial, quien en forma inmediata dispondrá o asignará la tramitación a quien resulte competente para el trámite de que se trate.

- f) Establecer que dentro del plazo de 60 días de la suscripción del presente, las Defensorías Públicas Oficiales de los Estados Partes, deberán presentar un listado, en medio impreso y en soporte electrónico, de los defensores públicos que las integran, con su domicilio laboral completo, puesto, región o área en que desarrolla su trabajo técnico, medio de comunicación institucional que disponga, así como sus funciones y competencias. Tales informaciones serán circularizadas por los receptores a todos los defensores públicos que funcionan bajo su dependencia.



g) Las Defensorías Públicas Oficiales de los Estados Partes, deberán dentro del plazo de 90 días de la suscripción del presente, elaborar un documento informativo sobre los diferentes sistemas legales de defensa pública de cada país suscriptor, sus particularidades, incumbencias y competencias, el cual deberá actualizarse constantemente. Tal elemento también será circularizado a todos los defensores públicos que integran el sistema de cada Defensoría Pública Oficial.

Las Defensorías Públicas Oficiales de los Estados Partes, procuraran a los fines del eficaz cumplimiento del presente, optimizar los recursos humanos y medios técnicos inherentes para permitir una adecuada simplificación de las tramitaciones y requerimientos recíprocos. También adoptar las medidas de organización y gestión tendientes a facilitar sus objetivos, priorizando su agilidad, colaboración y coordinación.

ARTICULO SEPTIMO – DIFUSION Y PUBLICACION DE LA INFORMACION

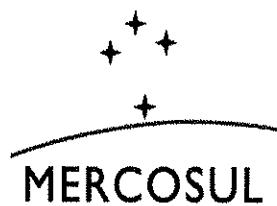
Los resultados parciales o definitivos que se logren en relación a la colaboración o asistencia que se requiera, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados y obtenidos en el contexto del presente Mecanismo, a excepción de aquellos casos en que las Defensorías Públicas Oficiales se obliguen expresamente a mantener reserva y confidencialidad sobre los datos e información obtenidos.

ARTICULO OCTAVO - BUENAS PRACTICAS

A los efectos de dar un mejor cumplimiento durante la atención de las solicitudes de asistencia legal, de conformidad con cada derecho nacional y los procedimientos jurídicos pertinentes, los operadores correspondientes deberán seguir en lo esencial, las siguientes buenas prácticas:

a) Acusar recibo de las solicitudes de asistencia que formulen los integrantes de las Defensorías Públicas Oficiales.

- b) Proporcionar a la autoridad requirente, al acusar recibo de las solicitudes mencionadas en el presente apartado, el nombre y los datos de la autoridad, y de ser posible, del nombre de la persona encargada de la ejecución de la solicitud, en particular sus números de teléfono, de fax y su correo electrónico.
- c) Dar prioridad, siempre que ello no contravenga la legislación del Estado requerido, a las solicitudes que la autoridad requirente haya señalado claramente como "urgentes".
- d) Tratar todas las solicitudes de asistencia internacional, calificadas o no de urgentes, de modo no menos favorable que las procedentes de una autoridad nacional interna.
- e) Remitir a las autoridades requirentes, cuando no pueda prestarse en su totalidad o en parte la asistencia solicitada, a la mayor brevedad posible, un informe mediante el cual se explique la dificultad que lo impida, y cuando sea posible estudiar conjuntamente con la autoridad requirente el modo de resolver el inconveniente.
- f) Remitir prontamente a la autoridad requirente, cuando se prevea que resultará imposible prestar la asistencia en el plazo determinado por dicha autoridad, y que ello redundará en perjuicio de los procedimientos incoados en el Estado de la parte requirente, un informe en el que se explique el tiempo en que sea posible o estimable, prestar la asistencia solicitada. Asimismo remitir cuantos informes posteriores se requieran en dicha gestión.
- g) Presentar las solicitudes, con indicación de la naturaleza exacta de la asistencia requerida. En caso de haberse establecido en ella un plazo para su ejecución o calificación de "urgente", explicar las razones del plazo o de la urgencia.
- h) Comprobar que las solicitudes presentadas se ajustan a los objetivos y alcances del presente mecanismo.
- i) Proporcionar a las autoridades requeridas, al presentar solicitudes de asistencia, el nombre y los datos de la autoridad, y de ser posible, de la persona encargada de emitir la solicitud, en particular su número de teléfono, fax y su correo electrónico.



La Coordinación Nacional de la REDPO, en ejercicio de la Presidencia Protempore, tendrá a su cargo verificar y velar por el efectivo cumplimiento del presente, según las siguientes modalidades:

- a) Facilitar y cuando la situación lo imponga, con pleno respeto a las respectivas normativas internas, contactos adecuados entre las Defensorías Públicas Oficiales de los Estados Partes.
- b) Organizar las reuniones, para analizar el estado de implementación y funcionamiento del mecanismo, a los fines de detectar y solucionar los problemas prácticos y jurídicos.
- c) Identificar las mejores prácticas en el ámbito de la cooperación y asistencia legal mutua, garantizando la difusión a las Defensorías Públicas Oficiales.
- d) Mantener actualizada la información que se mencionan en el artículo sexto, incisos "f" y "g".
- e) Proponer y procurar, programas especiales de capacitación o intercambio de experiencias.